



**Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0635/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0635/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Obras y Servicios  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



## Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Información relacionada con la línea 12 del Trolebús.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Competencia concurrente, línea 12 trolebús.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
7. Vista	21
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	21
<b>IV. RESUELVE</b>	23

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Obras y Servicios



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0635/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0635/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0635/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El dos de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163124000245.

II. El doce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta, a través de los oficios CDMX/SOBSE/SUT/417/2024, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/074/2024 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/033/2024, firmados por la Unidad de Transparencia, por la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de

---

<sup>1</sup> Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

Obras para el Transporte “A2” y la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros, respectivamente.

**III.** El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

**IV.** Por acuerdo del diecinueve de febrero, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El veintinueve de febrero, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios CDMX/SOBSE/SUT/529/2024 firmado por la Subdirección de Transparencia, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo del diecinueve de marzo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el doce de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso

de revisión que nos ocupa el catorce de febrero, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. En efecto, la parte recurrente en la solicitud y en los agravios expuestos refirió:

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso</b>
<p><i>Deseo que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México me envíe a mi correo electrónico o me entregue vía memoria USB una copia del documento del acuerdo suscrito entre la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y los concesionarios de las Rutas 1 y 13 relacionado con el funcionamiento de la Línea 12 del Trolebús, que partirá desde la estación Tasqueña del Sistema de Transporte Colectivo Metro y finalizarán en Perisur.-<b>Requerimiento 1.-</b></i></p>	<p><i>Presento esta queja porque la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México turnó a una oficina inadecuada mi petición de información, para evitar transparentar las obras de la Línea 12 del Sistema de Transporte Trolebús, por ello replanteo mi petición a fin de que la información sea relevada.</i></p> <p><i>Deseo que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y/o cualquier funcionario al interior de esta dependencia, sea secretario, subsecretario, titular de las distintas direcciones generales, secretarías, dirección ejecutiva,</i></p>

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Asimismo solicito sea enviada a mi correo electrónico una copia del proyecto ejecutivo de la construcción de la Línea 12 del Trolebús que partirá desde el metro Tasqueña y finalizará su recorrido en Perisur y si es que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no cuenta con el archivo este sea solicitado a la empresa constructora ganadora de la licitación del proyecto, a fin de que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México lo obtenga y de este modo me sea enviado a mi correo electrónico o sea entregado por medio de una memoria USB. **-Requerimiento 2.-**

El documento solicitado a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá de contar con una descripción pormenorizada sobre los proyectos que deberán ponerse en marcha para permitir una adecuada movilidad de los trolebuses de la Línea 12 que recorrerán Avenida Aztecas de la alcaldía Coyoacán, toda vez que está vía se encuentra invadida por automóviles estacionados en doble o hasta triple fila. **-Requerimiento 3.-**

Además, deberá especificar si los carriles confinados para el recorrido de los Trolebuses de la Línea 12 contarán con una ciclovía y el número de estaciones del Programa Ecobici que podrán ser instalados en un futuro. **-Requerimiento 4.-**

asesores, directivos, coordinadores, líderes, subdirectores, o jefes de las distintas unidades departamentales al interior de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México me envíe a mi correo electrónico o me entregue vía memoria USB, o vía la Plataforma Nacional de Transparencia, una copia el proyecto ejecutivo de la construcción de la Línea 12 del Trolebús que partirá desde el metro Tasqueña y finalizará su recorrido en Perisur.

Y si es que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México o cualquier funcionario al interior de esta dependencia, sea secretario, subsecretario, titular de las distintas direcciones generales, secretarias, dirección ejecutiva, asesores, directivos, coordinadores, líderes, subdirectores, o jefes de las distintas unidades departamentales al interior de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no cuenta con el archivo, este sea solicitado a la empresa constructora ganadora de la licitación o a la empresa responsable de ejecutar el proyecto, a fin de que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México o cualquier funcionario al interior de esta dependencia, sea secretario, subsecretario, titular de las distintas direcciones generales, secretarias, dirección ejecutiva, asesores, directivos, coordinadores, líderes, subdirectores, o jefes de las distintas unidades departamentales al interior de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo obtenga y de este modo me sea enviado a mi correo electrónico o sea entregado por medio de una memoria USB

	<p>o vía <i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>.</p> <p><b><i>El documento solicitado y mencionado en esta petición deberá incluir todo tipo de planos o diseños, y/o "renders" mediciones, así como una descripción clara de las señalizaciones que serán colocadas, el número de pasos peatonales que se crearán, el número de semáforos que se instalarán, así como detalles sobre la distribución de carriles por las que circularán los vehículos y el trolebús de la Línea 12 y si es que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México o cualquier funcionario al interior de esta dependencia, sea secretario, subsecretario, titular de las distintas direcciones generales, secretarias, dirección ejecutiva, asesores, directivos, coordinadores, líderes, subdirectores, o jefes de las distintas unidades departamentales al interior de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no cuenta con el archivo, este sea solicitado a la empresa constructora ganadora de la licitación del proyecto, a fin de que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México o cualquier funcionario al interior de esta dependencia, sea secretario, subsecretario, titular de las distintas direcciones generales, secretarias, dirección ejecutiva, asesores, directivos, coordinadores, líderes, subdirectores, o jefes de las distintas unidades departamentales al interior de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo obtenga y de este modo me sea enviado a mi correo electrónico o sea entregado por medio de una memoria USB o vía <i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>.</i></b></p>
--	--

	<p><i>El documento solicitado y mencionado en esta petición deberá incluir una descripción clara y pormenorizada de los costos de materiales, insumos y pago de salarios que serán destinados los trabajos de inicio a fin en la Línea 12 del Trolebús.</i></p>
--	---

Por lo tanto, de la contraposición expuesta en el cuadro anterior, en el contraste que se realice de la solicitud de estudio con el agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenase que se proporcione información específica que no fue solicitada a la literalidad, ya que requirió originalmente, respecto de: ***El documento solicitado y mencionado en esta petición deberá incluir todo tipo de planos o diseños, y/o "renders" mediciones, así como una descripción clara de las señalizaciones que serán colocadas, el número de pasos peatonales que se crearán, el número de semáforos que se instalarán, así como detalles sobre la distribución de carriles por las que circularán los vehículos y el trolebús de la Línea 12 y El documento solicitado y mencionado en esta petición deberá incluir una descripción clara y pormenorizada de los costos de materiales, insumos y pago de salarios que serán destinados los trabajos de inicio a fin en la Línea 12 del Trolebús.***

Así, se puede observar que dichos requerimientos no fueron peticionados en la solicitud inicial. En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso, es decir, respecto de: A mayor abundamiento se solicitó información desglosada en dichos documentos obran contratos para mantenimiento de escaleras eléctricas, formatos**

**de suficiencias presupuestales o solicitudes de obras, documentos que no permiten conocer y precisar la información que solicite.**

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Deseo que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México me envíe a mi correo electrónico o me entregue vía memoria USB una copia del documento del acuerdo suscrito entre la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y los concesionarios de las Rutas 1 y 13 relacionado con el funcionamiento de la Línea 12 del Trolebús, que partirá desde la estación Tasqueña del Sistema de Transporte Colectivo Metro y finalizarán en Perisur. **-Requerimiento 1.-***
- *Asimismo solicito sea enviada a mi correo electrónico una copia del proyecto ejecutivo de la construcción de la Línea 12 del Trolebús que partirá desde el metro Tasqueña y finalizará su recorrido en Perisur y si es que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no cuenta con el archivo este sea solicitado a la empresa constructora ganadora de la licitación del proyecto, a fin de que la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México lo obtenga y de este modo me sea enviado a mi correo electrónico o sea entregado por medio de una memoria USB. **-Requerimiento 2.-***
- *El documento solicitado a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá de contar con una descripción pormenorizada sobre los proyectos que deberán ponerse en marcha para permitir una adecuada movilidad de los trolebuses de la Línea 12 que recorrerán Avenida Aztecas de la alcaldía Coyoacán, toda vez que está vía se encuentra invadida por automóviles estacionados en doble o hasta triple fila. **-Requerimiento 3.-***
- *Además, deberá especificar si los carriles confinados para el recorrido de los Trolebuses de la Línea 12 contarán con una ciclovía y el número de estaciones del Programa Ecobici que podrán ser instalados en un futuro. **-Requerimiento 4.-***

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Indicó que tunó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2” y ante la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros.
- En tal virtud la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros emitió la siguiente respuesta:

*El proyecto y la obra del Trolebús Línea 12, no es una obra que este siendo ejecuta por esta dirección a mi cargo, por lo que no se cuenta con la información solicitada.*

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado orientó a quien es recurrente a presenta su solicitud ante la Secretaría de Movilidad de la CDMX.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** De la lectura brindada al recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como agravios los siguientes:

- Se Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó mediante los siguientes agravios:

➤ Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

I. Así, para efectos de analiza la actuación el Sujeto Obligado, en primer término, es necesario recordar que en la solicitud se realizaron diversos requerimientos, de los cuales se observó que el 1, 2 y 3 están dirigidos directamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, debido a lo cual, es ese el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido. Ello se robustece de lo publicado en el Boletín Oficial de la página <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/bol-publica-semovi-aviso-de-vialidades-que-tendra-la-nueva-linea-12-de-trolebus-en-avenida-aztecas#:~:text=La%20nueva%20L%C3%ADnea%20de%20Troleb%C3%BA,del%20Im%C3%A1n.> en la cual se observó lo siguiente:

Notas

### **BOL: PUBLICA SEMOVI AVISO DE VIALIDADES QUE TENDRÁ LA NUEVA LÍNEA 12 DE TROLEBÚS EN AVENIDA AZTECAS**

Publicado el 29 Diciembre 2023

Con el objetivo de fortalecer y modernizar el transporte público de la Ciudad de México, así como de seguir el camino hacia la Electromovilidad, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) publicó este día en la Gaceta Oficial el aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de "Trolebús Concesionado Avenida Aztecas".

La nueva Línea de Trolebús Línea 12 tendrá un recorrido aproximado de 14.87 kilómetros considerando ambos sentidos de circulación y que pasará por vialidades como Calzada Taxqueña, Av. División del Norte, Calzada Candelaria, Monserrat, Los Pinos, Av. Aztecas y Av. del Imán.

De esta manera, las y los habitantes de la zona de los Pedregales en la Alcaldía Coyoacán podrán conectar sus viajes con los diversos sistemas que conforman la Red de Movilidad Integrada como la Línea 2 del Metro; la L1 de Metrobús, la Línea 1 de Trolebús y el Tren Ligero.

Es importante señalar que con esta acción, las rutas 1 y 13 se constituirán en una nueva empresa que operará unidades de Trolebús como es el caso de la empresa Ixtapalli (antes ruta 14) en el Trolebús Elevado, bajo la regulación del Servicio de Transportes Eléctricos.

Para consultar la información detallada, se podrá ingresar a:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1cbcf79ffb54e014528b056](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1cbcf79ffb54e014528b056)

Con este tipo de acciones, el Gobierno de la Ciudad de México continuará trabajando con el objeto de proporcionar a la ciudadanía un servicio de calidad, bajas emisiones, accesibilidad, seguridad, comodidad e integración con otros modos de transporte.

### Últimas publicaciones

BOLETIN | 08 Marzo 2024  
BOL: REGISTRA SEMOVI PARIDAD DE GÉNERO EN EL SECTOR MOVILIDAD DE LA CIUDAD

BOLETIN | 06 Marzo 2024  
BOL: LLEGA PASEO DOMINICAL MUÉVETE EN BICI A LA DEMARCACIÓN COYOACÁN

BOLETIN | 04 Marzo 2024  
BOLE: CONCLUYE INSTALACIÓN DE NUEVA CICLOVÍA EN LA CALZADA MÉXICO-XOCHIMILCO

BOLETIN | 04 Marzo 2024  
TI: 040324

BOLETIN | 29 Febrero 2024  
TI: 290224

### Últimos tweets

**@LaSEMOVI** ¿Vas de regreso a casa? 🚲 Como parte de las recomendaciones para evitar aglomeraciones en este... <https://t.co/4g8r46yOq1>

**@LaSEMOVI** @SauloSinControl @Claudiashein @locatel\_mx @SacmexCDMX @andreslajous ¡Hola! Con gusto revisamos tu caso. Envíanos mensaje directo.

De dicho Boletín, se desprende que SEMOVI publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará la nueva línea 12 del Trolebús. Por

lo tanto, debido a ello, SEMOVI es el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido. En este sentido, lo procedente era realizar la remisión correspondiente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo la remisión respectiva.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, debe decirse que los artículos 13,14 y 211 de la Ley de Transparencia disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido, de conformidad con el artículo 184 fracciones VIII, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2” y ante la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros. No obstante, de la revisión dada al *Manual Administrativo* se observó lo siguiente:

***PUESTO: Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial.***

- ***Controlar las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras de Infraestructura Vial asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.***

- *Difundir la normatividad vigente en materia de Construcción de Obras de Infraestructura Vial entre las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, así como aquella emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas.*

- *Difundir al interior de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, las normas y procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, comunicados por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios*

...

***PUESTO: Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras.***

- *Verificar que se integre la información requerida para realizar los procesos licitatorios y de contratación de las obras, servicios y proyectos encomendados.*

- ***Verificar con el área responsable de la ejecución de los trabajos, las bases de concurso de licitación y los términos de referencia, catálogo de conceptos, modelos de contrato y demás documentos necesarios para la asignación y adjudicación de obras, servicios y proyectos, incluso las financiadas bajo cualquier modalidad prevista por la ley.***

- *Supervisar la elaboración y programación de las convocatorias, así como sustentar el proceso de los concursos para las Licitaciones Públicas Nacionales, Internacionales, Invitación Restringidas, Adjudicación Directa de las obras públicas y servicios.*

...

***PUESTO: Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial***

- ***Establecer los criterios y mecanismos para la construcción, conservación y***

***mantenimiento de la red vial primaria, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y carreteras, así como de las obras públicas que le sean encomendadas en la Ciudad de México.***

- ***Planear el programa presupuestal anual para la construcción de nuevas obras de infraestructura vial y equipamiento urbano, en la red vial primaria, vías rápidas, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y carreteras, así como de las obras públicas que le sean encomendadas en la Ciudad de México.***
- ***Vigilar el aprovechamiento y aplicación de los recursos asignados, tanto humanos, materiales y financieros, mediante mecanismos de control que garanticen su optimización bajo los principios de honradez, eficacia, eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria.***
- ***Dirigir la ejecución de trabajos de señalamiento horizontal y vertical restrictivo, preventivo e informativo en la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales de la Ciudad de México.***

...

***PUESTO: Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial.***

- ***Instruir la elaboración, verificación, seguimiento y ejecución de las investigaciones, estudios, proyectos, normas y lineamientos técnico-normativos para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, en la red primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados, con la finalidad de favorecer la funcionalidad de la vía pública y mejorar el marco regulatorio.***

...

***PUESTO: Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones***

- ***Instruir que se realice la liberación de instalaciones existentes que interfieran con la construcción de la infraestructura del transporte, para que se efectúen los trabajos de obra sin interrupciones, a excepción de las obras hidráulicas.***
- ***Dirigir el proceso de Entrega y Recepción de las obras a Organismos Operadores de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las obras Inducidas, excepto obras hidráulicas y las correspondientes a los contratos de obra pública, suscritos por la Dirección General de Obras para el Transporte en los que la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones sea parte.***

...

***PUESTO: Subdirección de Obras Inducidas***

- ***Apoyar y facilitar la liberación de las instalaciones existentes que interfieran con la construcción de la infraestructura del transporte, para que se realicen los trabajos de obra sin interrupciones, a excepción de las obras hidráulicas.***

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, se desprende que además de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte "A2" y

ante la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros, el Sujeto Obligado cuenta con áreas tales como **Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y la Subdirección de Obras Inducidas.** Áreas todas que cuentan con atribuciones para atender a lo requerido, de conformidad con el *Manual* antes citado; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar ante dichas áreas la solicitud. Situación que no aconteció y lo procedente es ordenar a SOBSE lo lleve a cabo.

Ahora bien, en la página [https://panel.concursodigital.cdmx.gob.mx/proveedores/detalle\\_convocatoria/MzQ4MA==](https://panel.concursodigital.cdmx.gob.mx/proveedores/detalle_convocatoria/MzQ4MA==) se localizó la convocatoria a la Licitación para la construcción del corredor vial línea 12 de Trolebús de Taxqueña a Perisur en la Alcaldía Coyoacán a precio unitario y tiempo determinado, tal como se observa a continuación:

**Información general**

Nombre del Procedimiento Construcción del corredor vial línea 12 de Trolebús de Taxqueña aPerisur en la Alcaldía Coyoacán a precio unitario y tiempo determinado.		
Unidad Convocante Secretaría de Obras y Servicios	Método de Contratación LP - Licitación Pública	
Fecha de Publicación 2023-12-11	Tipo de contratación Obra Pública	Carácter Nacional

Número de Procedimiento 909005989- DGCOP-L-002- 2024	ID convocante 07C001
Área(s) Requirente(s) Subsecretaría de Infraestructura	

**Servidor Público Responsable**

Nombre del Responsable del Procedimiento Benjamín Gómez Orrala	Cargo Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas
---	---

**Lugar y fechas de venta de Bases**

Entonces, de lo dicho el Sujeto Obligado debió de turnara también la solicitud ante la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ante la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas y ante la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas**. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual se trasgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

III. Ahora bien, aunado a todo lo dicho, tratándose de que la información requerida refiere a línea 12 del Trolebús, tenemos que también el **Servicio de Transportes Eléctricos** cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; debido a lo que el Sujeto Oblado debió de remitir la solicitud ante dicho organismo.

En conclusión, debe decirse que las actuaciones del Sujeto Obligado no se pueden validar en su totalidad, en razón de los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, derivado de los cuales se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es fundado**.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste es la incompetencia de la Secretaría para atender a lo requerido.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 211 el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y la Subdirección de Obras Inducidas, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ante la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas y ante la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas. Lo anterior, para efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y remitan lo requerido a la parte recurrente. Lo anterior, siempre salvaguardando la información reservada o confidencial que lo requerido contenga.

Así, para el caso de no localizar la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá de formalizar la declaración de inexistencia, respetando el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200, toda vez que se trata de una competencia concurrente, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante SEMOVI y Servicios de Transportes Eléctricos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0635/2024**

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.